



H. Cámara de Diputados de la Nación

| | | |
|---|--------|-----------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | | |
| 24 ABR 2003 | | |
| SEC: D | 1º 568 | HORA: 500 |

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 3 de marzo de 2003.-

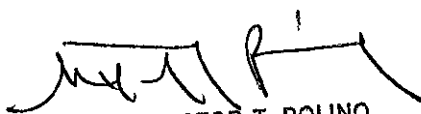
Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría:

Nº 410-D-01 - Proyecto de Ley - Creación de un programa nacional de **ututilización** de efluentes cloacales y **estiércol** para la **pproducción** de energía alternativa y **biofertilizante**, mediante uso de biodigestores. (Reproducción del expediente 925-D-99).

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.


Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

Buenos Aires, 1° de marzo de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiere tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría, 925-D.-99, de creación del programa nacional de utilización de efluentes cloacales y estiércol para la producción de energía alternativa y biofertilizante mediante el uso de biodigestores. (Reproducción del expediente 500-D.-97.)

Acompaño, al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, . . .

Artículo 1° – Créase el programa nacional de utilización de efluentes cloacales y estiércol para la producción de energía alternativa y biofertilizante mediante el uso de biodigestores.

Art. 2° – Este plan tendrá una duración de cinco años y será de carácter experimental.

Art. 3° – La autoridad de aplicación será una comisión integrada por:

- a) La Secretaría de Ambiente Humano y Recursos Naturales;
- b) El COFEMA;
- c) Universidades nacionales.

Art. 4° – La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano presidirá la comisión.

Art. 5° – Las experiencias piloto deberán realizarse en:

- a) Una población a designar, con más de 100.000 habitantes, contando con infraestructuras cloacales y desechos vegetales sin aprovechamiento, con dificultades en obtener energías convencionales;
- b) En el ámbito rural, en un lugar a determinar, valiéndose para su funcionamiento de estiércol generado en la zona del emprendimiento;
- c) El abono biofertilizante será destinado a tierras desertificadas o en proceso de desertificación, así como también en granjas orgánicas.

Art. 6° – La comisión deberá evaluar la factibilidad de nuevos emprendimientos de igual tenor, debiendo realizar una campaña informativa con los resultados de la experiencia realizada.

Art. 7° – Invítase a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a participar del presente plan.

Art. 8° – Esta ley deberá reglamentarse dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS